



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0317 DE 2022

(22 ABR 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 156 del 15 de marzo de 2021
“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones
encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias
para el cuidado del donante”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD —INS.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas en el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 4109 de 2011, y el numeral 19 del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012, y el artículo 8 de la Ley 1805 de 2016,

I. CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Instituto Nacional de Salud-INS, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 2011, es un Instituto Técnico Científico del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y en su carácter de autoridad científico técnico, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

El numeral 17 del artículo 4 del Decreto Ibidem dispone como función del INS *“Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.”*

El numeral 19 artículo 5 decreto 2774 de 2012 dispone que es función de la Dirección General: *“19. Dirigir la asesoría que debe impartir el Instituto a la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

El Decreto 2493 de 2004, creó la Red de Donación y Trasplantes y determinó que su Coordinación a nivel Nacional estaría a cargo del Instituto Nacional de Salud.

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 156 del 15 de marzo de 2021

“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante”

La Ley 1805 de 2016 por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de Donación de Componentes Anatómicos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7 le otorgó al INS funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

El Artículo 8° de la Ley ibidem indica que las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), deberán contar con recursos humanos y técnicos idóneos a fin de detectar en tiempo real a los potenciales donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el Instituto Nacional de Salud (INS).

Así mismo, definió que las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de Nivel II con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de Nivel III y IV, deberán contar con los recursos humanos y técnicos idóneos para el diagnóstico de la muerte encefálica, así como para el mantenimiento del donante hasta el momento del rescate. Estos recursos serán un requisito de habilitación. La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), que podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Por su parte, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud, en el Criterio 8 del Estándar de Talento Humano, aplicable a todos los servicios de salud, que: "Los profesionales de la medicina de los servicios de hospitalización de baja, mediana y alta complejidad, hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, cuidados intensivos neonatales, pediátricos y adultos; urgencias y servicios del grupo quirúrgico en modalidad intramural, cuentan con certificación vigente de aprobación de la evaluación de competencias esenciales para el cuidado de la donante expedida por el Instituto Nacional de Salud (...)"

Que dicha Resolución 3100 de 2019 en su numeral 4.2.4.2., define las Acciones de formación continua como "...Actividades de capacitación del talento humano autorizado para ejercer una ocupación, profesión o especialidad, dirigidas a adquirir, fortalecer o actualizar los conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, para su actuación idónea en cada uno de los servicios de salud que sean ofertados.

Este proceso de capacitación se desarrolla por el prestador de servicios de salud e incluye: i) análisis de necesidades de formación continua del talento humano, ii) planificación de acciones de formación continua, iii) definición de los contenidos relacionados con las necesidades de formación, iv) duración de las acciones de formación continua, v) determinación de formadores según las necesidades, vi) ejecución, evaluación y seguimiento. Así mismo, se deberán definir la vigencia de las acciones de formación y los mecanismos que le permitan evidenciar la participación del talento humano. Para tal fin, deberá tener en cuenta lo establecido en el presente manual en el estándar de talento humano para cada servicio."

El artículo 15 de la Ley 30 de 1994 dispone que las instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia. Así mismo, el artículo 16 de la misma ley dispone que "Son instituciones de Educación Superior: a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 376 del 14 de marzo de 2022 "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS"

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 156 del 15 de marzo de 2021
"Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante"

Que el referido Decreto en el artículo 2.7.1.3.2. indica: "Artículo 2.7.1.3.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las administradoras de planes voluntarios de salud, a las entidades adaptadas, a las entidades territoriales de orden departamental y distrital, a través de sus correspondientes secretarías de salud, o de las dependencias que hagan sus veces, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, y al talento humano en salud. todos ellos, cuando participen del servicio de salud, prestado en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Este capítulo igualmente aplica a las Instituciones de Educación Superior - IES e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- EDTH, que cuenten con programas académicos del área de la salud, debidamente autorizados, a las sociedades científicas, a los colegios profesionales, a las federaciones y otras agremiaciones de profesionales, a las entidades que ofrezcan acciones de formación continua tales como cursos, programas, diplomados, a las asociaciones de instituciones formadoras y facultades del área de la salud, a los escenarios de práctica formativa en salud clínicos y no clínicos, y en general, a las personas naturales y jurídicas, siempre que alguna de ellas estén interesadas en actuar como oferente de acciones de formación continua en el marco del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, a que refiere este capítulo.

Parágrafo. Los regímenes Especial y de Excepción deberán adaptar una regulación acorde con los lineamientos contenidos en este Capítulo".

El Decreto además agrega que la formación continua en su organización, oferta y duración se regirá por lo previsto en el artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Ministerio de Educación en Concepto del 2019 dijo: "Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2.3.7.1.3 del DURSE, la inspección y vigilancia del servicio público educativo está orientada a "velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

Si bien la norma es clara en señalar que respecto de la oferta y desarrollo de educación informal no se requiere el registro ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, para llevar a cabo el efectivo ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación (que también recae sobre la educación informal) consagrado en la Constitución y en la ley, es necesario contar con la información del respectivo curso desarrollado por la persona jurídica o natural; convirtiéndose en un deber para quien presta el servicio educativo, informar sobre la oferta de este tipo de educación, pues de acuerdo con la Constitución Política, la educación es una responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. Por tal motivo, si bien no se requiere un registro como se conoce para la educación formal, para la debida inspección y vigilancia de la educación informal se requiere que se informe sobre su ofrecimiento"

Que la Resolución 0156 de 2021 del INS deberá ajustarse conforme los nuevos lineamientos contenidos en el Decreto 376 de 2022 y demás sobre el asunto, con el fin de armonizar las disposiciones sobre la materia.

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 156 del 15 de marzo de 2021
“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones
encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias
para el cuidado del donante”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0156 de 2022, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente Resolución aplicarán a los participantes del sistema de formación continua para el talento humano en salud, entendidos como tales aquellos establecidos en el artículo 2.7.1.3.7 del Decreto 376 de 2022”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0156 de 2022, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Las instituciones contempladas en el artículo segundo y que tengan interés en ofrecer cursos de formación en detección y cuidado del donante según lo dispuesto en el criterio 8 del numeral 11.1.1. de la Resolución 3100 de 2019 cumpliendo con los contenidos mínimos dispuestos por el INS para impartir tal formación, deberán diligenciar el formato de autoevaluación el cual será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Salud para tal fin”

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 0156 de 2022, el cual quedará así:

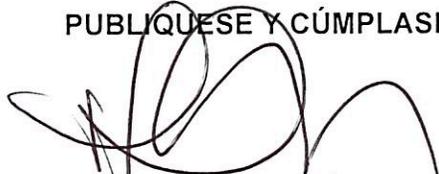
“**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las Entidades participantes del sistema de formación continua para el talento humano en salud que impartan cursos de formación en detección y cuidado del donante deberán informar al Ente Territorial - Secretaría de Educación- el nombre del curso, su duración y valor, a fin de que está puedan ejercer su competencia de inspección y vigilancia, con fundamento en lo establecido en los artículos 2.6.6.8., el inciso segundo del artículo 2.3.7.1.2. y los artículos 2.3.7.3.1.; 2.3.7.3.3. y 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los Prestadores de Servicios de Salud que impartan cursos en detección y cuidado del donante, como parte de sus acciones de formación continua, conforme lo establece la Resolución 3100, deben ser comprobados por la Secretaría Departamental o Distrital de Salud, en el marco de sus competencias de verificación de las condiciones de habilitación para la prestación de servicios de salud. Para lo anterior, serán las Secretarías quienes definan, en su autonomía, el procedimiento para llevarlas a cabo. En caso de que la verificación no sea satisfactoria la Secretaría de Salud deberá informar al Instituto Nacional de Salud para su retiro de la lista de autoevaluación”.

ARTICULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2, 4 y 7 de la Resolución 0156 de 2021. En los demás aspectos la Resolución 0156 de 2022 se mantiene incólume.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

La Directora General,


MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ

Elaboró: María Angélica Salinas-Coordinadora Grupo Red de Donación y Trasplantes
Revisó: May Bibiana Osorio Merchan-Asesora de la Dirección General
Revisó: Luis Ernesto Flórez Simanca-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Astrid carolina Flórez S.- Directora Técnica Redes en Salud Pública